

**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**IEPC/SE/660/2020**

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación con**  
**los Organismos Públicos Locales**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; y 95, numeral 1, fracciones I, II y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y por indicaciones del Consejero Presidente, me permito exponer lo siguiente:

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral aprobó la determinación de rubro siguiente:

**INE/CG271/2020 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "ENCUENTRO SOLIDARIO**

De ahí que se estableció en los puntos resolutivos Primero y Décimo lo siguiente:

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario" en los términos del considerando 89 de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

(...)

**DÉCIMO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.

(...)

Por su parte el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos establece, en lo que interesa, que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en **ministraciones mensuales** conforme al calendario presupuestal.

De lo anterior tenemos que los efectos constitutivos del Partido Encuentro Solidario son a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte, y se ordena a los Organismos Públicos Locales que en un plazo que no exceda los diez días a partir de lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral se acredite a dicho instituto político a nivel local.

Ahora bien, conforme lo disponen los artículos 58 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el

**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**IEPC/SE/660/2020**

Instituto Nacional Electoral acreditan su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, y una vez acreditado su registro ante el Instituto, dichos partidos gozan de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.

En ese orden de ideas, se consulta lo siguiente:

- 1) ¿El financiamiento público local que en su caso se otorgue al Partido Encuentro Solidario, se debe otorgar a partir de la fecha de registro como partido político nacional (cuatro de septiembre el año en curso) o desde la fecha de su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango?
- 2) ¿Si fuera el caso de entregarse a partir de la acreditación ante este Instituto Electoral Local, en lo relativo a la ministración del mes de septiembre, se entregaría en su parte proporcional, desde la fecha de su acreditación y hasta los días que restan del mes de septiembre en curso, o, debe ser suministrado por ministración mensual, es decir, se le debe asignar financiamiento público local a partir del mes de octubre del año en curso?

Por último, le agradeceré que la respuesta a la presente consulta se tramitara con **carácter de urgente**, toda vez que se tiene que transferir la prerrogativa de septiembre a los ocho partidos políticos acreditados ante este organismo público local.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo., 14 de septiembre de 2020.

M.D. Karen Flores Maciel  
Secretaría Ejecutiva





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020**

**Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES  
P r e s e n t e**

**Fundamento legal**

Artículos 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso b); 50, numeral 1; 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 28; 37, numeral 2; 51; 58; 59; 60; 61; 75, numeral 1, fracción IX; 88, numeral 1, fracción XII; 163; 371, numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como las Tesis XXXII/2014 y XLIII/2015.

**Petición que se atiende**

El 14 de septiembre se recibió en esta Dirección Ejecutiva por correo electrónico el escrito número IEPC/SE/6602020 de la misma fecha, por medio del cual la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local de Durango, solicitó:

“1) ¿El financiamiento público local que en su caso se otorgue al Partido Encuentro Solidario, se debe otorgar a partir de la fecha de registro como partido político nacional (cuatro de septiembre el año en curso) o desde la fecha de su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango?

2) ¿Si fuera el caso de entregarse a partir de la acreditación ante este Instituto Electoral Local, en lo relativo a la ministración del mes de septiembre, se entregaría en su parte proporcional, desde la fecha de su acreditación y hasta los días que restan del mes de septiembre en curso o, debe ser suministrado por ministración mensual, es decir, se le debe asignar financiamiento público local a partir del mes de octubre del año en curso?”

**Consideraciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020

1. De conformidad con el artículo 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política), los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, tienen encomendadas como finalidades el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.
2. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política establece que los Organismos Públicos Locales ejercerán funciones respecto de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
3. El artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política señala que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Norma Suprema.
4. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, incisos c) y g) del mismo ordenamiento establece que la propia Constitución Política, las leyes generales en la materia y las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento y de independencia en sus decisiones, mientras que los partidos políticos recibirán en forma equitativa el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Este mismo artículo señala que en las entidades federativas en donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

6. El artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP establece como prerrogativa del partido político participar del financiamiento público para el cumplimiento de sus actividades.
7. El artículo 50, numeral 1 de la misma Ley refiere que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política, así como lo dispuesto en las constituciones locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020**

8. El artículo 51, numeral 2 de la LGPP señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:
  - a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
  - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.”
9. El numeral 3 del artículo 51 de la LGPP señala que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.
10. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
11. El artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que los partidos políticos tendrán derecho a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana les expida la constancia de su registro o acreditación correspondiente.
12. En este sentido el artículo 37, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la LGPP.
13. En el artículo 51 de la referida ley electoral local, se determina que los partidos políticos estatales que obtengan su registro, pero que aún no hayan participado en una elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases establecidas en la LGPP.
14. El Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que:

“ARTÍCULO 58.-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020**

1. Los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditarán su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto.

**ARTÍCULO 59.-**

1. Una vez acreditado su registro ante el Instituto, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 60.-**

1. Los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales, a excepción de los que, de forma exclusiva, se establecen para cada uno de ellos en esta Ley.

**ARTÍCULO 61.-**

1. Los partidos políticos nacionales que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, legislaturas locales o de Gobernador, perderán su acreditación ante el Instituto.”

15. El artículo 75, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que es función del Organismo Público Local garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.
16. El artículo 88, numeral 1, fracción XII determina que atribución del Consejo General de Organismo Público Local proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
17. El artículo 163 señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos.
18. El artículo 371, numeral 1, inciso d) establece que las infracciones de los partidos políticos serán sancionadas con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política y de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
19. El 29 de octubre de 2014 la Sala Superior aprobó la Tesis XXXII/2014:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020

“BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL CUANDO PIERDEN SU ACREDITACIÓN. (LEGISLACIÓN DE GUERRERO).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se advierte que los partidos políticos nacionales podrán participar en los procedimientos electorales de las entidades federativas en los términos de la legislación local respectiva, en la cual se debe prever, entre otros, el derecho a recibir financiamiento público local. En este contexto, el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad federativa no vulnera lo previsto en la Constitución Federal al establecer que el partido político nacional que no obtenga el porcentaje de votación exigido por la ley para conservar su acreditación, deberá poner a disposición de la autoridad electoral local los bienes y derechos adquiridos con financiamiento público estatal, que constituyen los activos, en razón de que los institutos políticos nacionales no pierden su registro nacional, personalidad jurídica o sus derechos constitucionalmente previstos y tampoco se afecta el patrimonio adquirido con financiamiento público federal, lo cual es acorde al régimen jurídico nacional, dado que las entidades federativas pueden válidamente regular la forma de participar de los partidos políticos nacionales en sus respectivos ámbitos territoriales.”

20. La Sala Superior en sesión pública celebrada el 29 de julio de 2015, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XLIII/2015 que señala lo siguiente:

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.- Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020

21. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) calificó como pandemia el brote de Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados; el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de México reconoce la epidemia causada por el mismo tipo de virus, generándose, a partir de ello, que las autoridades sanitarias hayan emitido diversas medidas de protección y control. Ahora bien, el 30 de marzo de 2020 se hizo la declaratoria en México de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.

22. En este sentido, el 27 de marzo de 2020 el Consejo General del INE suspendió los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, entre ellas, el proceso de constitución de nuevos partidos políticos.

Si bien el proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales transcurría en condiciones regulares u ordinarias, también lo es que debido a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 en México, el curso normal de ello se vio alterado ante la situación extraordinaria que se presentó y aún persiste.

23. Esto es que, en el caso concreto, en relación con el registro de nuevos partidos políticos nacionales, es un hecho notorio que derivado de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 se suspendió por dos meses el proceso de conformación de dichos entes.

24. Por lo anterior, fue hasta el 4 de septiembre que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estuvo en posibilidad de emitir la Resolución INE/CG271/2020 sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario", señalando en el resolutivo décimo lo siguiente:

**"DÉCIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales."**

25. En la sentencia emitida por la Sala Superior recaída a los expedientes SUP-RAP-42/2020 y Acumulados, se indicó que no es razonable pretender que, por un lado, ante situaciones extraordinarias, el caso o el asunto concreto se encuentre regulado a detalle y, por el otro, que por falta del mismo se quede sin resolver.

26. Por lo anterior, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales en el plazo que no exceda de los diez días a partir de la aprobación de la resolución INE/CG271/2020 tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente, pues una vez constituidos, los partidos políticos tienen





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020**

derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Políticas y las leyes aplicables; y a participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

**Se informa**

De acuerdo con el fundamento legal invocado y en atención a las consideraciones vertidas, pido a Usted comunicar a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local del estado de Durango lo siguiente:

1. El financiamiento público local deberá otorgarse al Partido Encuentro Solidario a partir de la fecha en que nazca a la vida jurídica en el estado de Durango, es decir, a partir de la fecha en que surta efectos constitutivos su acreditación, conforme al plazo previsto en el punto décimo de la Resolución INE/CG271/2020.
2. Respecto a la forma de ministrar el financiamiento público, es el Organismo Público Local a través de su Consejo General, el que deberá resolver lo conducente, de acuerdo con la normatividad legal prevista en el apartado de Consideraciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al asunto: 11068808

C.c.e.p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.  
– Para su conocimiento.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.** - Secretario Ejecutivo. - Mismo fin.- Presente.

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza.
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró	Lic. Cristina Herrera Godínez

